NOTA DNCP/DNC N° 20975/2017 **Asunción, 22 de agosto de 2017**

Señora
Lic. Mirian Paredes, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Secretaria Nacional de Turismo
PRESENTE:

REF.: "Adquisición de Servidor, UPS y Licenciamiento de Software Varios.-" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325144 FECHA 17/08/17– ID N° 334342.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección IV. Condiciones Especiales Del Contrato – CGC 28.3, indican: "*El período de validez de la Garantía será 60 días posteriores a la fecha de vencimiento del Contrato respectivo.*"; sin embargo, en la Sección III. Especificaciones Técnicas, se observa otro plazo.
2. Sección VII. Anexo I – apartado F) indican: "*El Oferente deberá presentar fotocopia simple de contratos o facturaciones al sector público o privado de provisión de servicios iguales a lo solicitado por la convocante en el presente llamado (contratos o facturaciones anteriores en la provisión de servicios de digitalización de documentos)…*" la misma no guarda relación con el proceso de referencia.
3. Indicamos las observaciones realizadas por la Dirección de Tecnología de la Información:
   a) Ítem 1: Se recomienda eliminar INTEL XEON.
   b) Ítem 2: Se recomiendan eliminar dimensiones y peso.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.